

Guadalajara, Jalisco, 20 de marzo de 2025

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Buenas noches, saludamos como siempre con mucho respeto al auditorio que nos ve el día de hoy, presente y en redes sociales también.

Iniciamos la sesión pública de resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras haga constar que existe quórum legal, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con gusto Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, hago constar que además de Usted, se encuentran presentes en este salón de plenos la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez, que con su presencia integran el *quórum* requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 261 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria, se declara abierta la sesión, le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolver.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Por supuesto.

Les informo a este Pleno que serán objeto de resolución un asunto general, 11 juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, un juicio general, un juicio de revisión constitucional electoral y dos recursos de apelación, con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional y publicado en la página de internet de este Tribunal.

Lo anterior, en virtud de que, según consta en el aviso complementario correspondiente, igualmente publicado en los estrados y en la página citados, fueron adicionados para su resolución en esta sesión los juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 17, 18 y 19, todos de este año.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria General.

Magistrada y Magistrado, a nuestra consideración la lista de asuntos, ¿si están a favor?

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: ¿Magistrado, también?

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Yo también estoy de acuerdo.

Por tanto, se aprueba el orden de esta sesión pública.

Para continuar, solicito al Secretario Alejandro Torres Albarrán, exponga los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 17, 18, 19 y 21, así como del recurso de apelación 2, todos de este año, turnados a la ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Secretario de Estudio y Cuenta Alejandro Torres Albarrán: Con autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de resolución de los juicios de la ciudadanía 17, 18 y 19 de este año, promovidos por las partes actoras a fin de impugnar la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, en los juicios de la ciudadanía 4 y acumulados, que confirmó el acuerdo del Instituto Estatal Electoral local, dentro del Procedimiento Especial Sancionador en el que se resolvió la solicitud de medidas cautelares formuladas por la denunciante, por la probable comisión de hechos que podrían constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, atribuidas a las ahora partes actoras.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone en primer lugar acumular los juicios, al existir conexidad en la causa.

En segundo lugar, se propone confirmar la sentencia impugnada, pues -como se detalla en la consulta- sí contiene las circunstancias que la autoridad electoral estimó pertinentes para considerar que existe un cierto grado de reiteración en la conducta denunciada, con base en las pruebas presentadas por la denunciante y las actas circunstanciadas recabadas por la autoridad instructora.

Lo que constituye un juicio de plausibilidad que se observa, se sustentó en indicios razonables, en una situación fáctica preexistente que le permitió inferir o presumir que un hecho podría repetirse o continuarse en el tiempo, lo cual es acorde con la línea jurisprudencial de este Tribunal, en la cual se ha sostenido que el estándar de valoración probatorio exigido para el dictado de medidas cautelares, en este caso, en su modalidad de tutela preventiva, es un estándar de apreciación, no de convicción, es decir, un estándar de prueba atenuado, en el cual deben valorarse hechos pasados que indiquen o permitan presumir indiciariamente que pueden ocurrir de forma inminente.

Es la cuenta de este asunto.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 21 de este año, promovido por una ciudadana en su calidad de regidora de un ayuntamiento de Baja California, para impugnar una resolución del Tribunal de Justicia Electoral de esa entidad federativa.

En el proyecto se razona, que con independencia de lo expuesto por la responsable, los agravios no son aptos para demostrar algún vicio formal en la resolución, pues no se dirigen a evidenciar que el Tribunal local haya realizado un estudio indebido sobre el acto cuestionado, lo que resultaba necesario, ya que la determinación de incompetencia se sustentó en que la controversia versaba sobre un tema propio de la organización interna del municipio, y además, que no se afectaba el derecho al ejercicio del cargo, por lo que no se surtía la competencia de ese órgano jurisdiccional.

Por lo que, en el proyecto se propone confirmar, lo que fue materia de impugnación.

Hasta aquí por lo que ve a este expediente.

Por último, doy cuenta con el proyecto de resolución del recurso de apelación 2 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional para controvertir la resolución y el dictamen consolidado, mediante los cuales el Consejo General del INE sancionó al ahora partido recurrente, con motivo de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de sus ingresos y gastos, correspondientes al ejercicio 2023, en el Estado de Jalisco.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone revocar los actos impugnados, al calificarse como fundado el agravio relativo a la falta de exhaustividad.

Lo anterior, porque en relación con la conclusión sancionatoria reclamada, la autoridad fiscalizadora no tomó en cuenta lo argumentado por el partido apelante en el sentido de que al interior del PRI todavía había procedimientos pendientes de resolver respecto al conflicto existente entre los Comités Directivos-Estatales de Jalisco y Chihuahua, por el embargo de recursos para la ejecución de laudos laborales atribuidos al órgano de dirección estatal en Chihuahua, y que su homólogo en el estado de Jalisco no ha podido destinar a actividades específicas del ejercicio 2019, debido a que hasta la fecha no se ha logrado el reintegro.

De ahí que, en la propuesta se considere que la autoridad fiscalizadora debió ser más exhaustiva a efecto de contar con mayores elementos para determinar si se acreditaba la omisión de destinar los recursos para actividades específicas atribuida al partido recurrente.

En consecuencia, en la consulta se propone revocar los actos impugnados para los efectos precisados en el proyecto sometido a su consideración.

Fin de las cuentas.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretario.

Están a nuestra consideración los proyectos de resolución.

¿Alguna intervención?

Magistrada, Magistrado.

Si me permiten yo si quisiera hacer una breve intervención en relación JDC 17, 18 Y 19 que se proponen acumular.

Este es un asunto que tiene que ver con medidas cautelares, en un tema de una denuncia de violencia política en razón de género, de una regidora en contra de una presidenta municipal en la ciudad de, bueno en un municipio de el Estado de Baja California Sur.

Vamos a ver, es un caso difícil, siempre, porque es un tema de valoración probatoria y, en términos de la jurisprudencia de la Suprema Corte y la Sala Superior, tratándose de medidas cautelares hay un estándar de prueba diferenciado.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha dicho que no se necesita hacer un juego, una valoración o un estándar que lleve a la plena convicción, sino que, le ha llamado a una que estándar de prueba de apreciación. Ese estándar de prueba de apreciación se compone al menos de los 5 elementos que voy a mencionar y que están en el proyecto ¿no?

Dice que, el estándar de prueba en el caso de las medidas cautelares, en su modalidad de tutela preventiva, responden a un estándar atenuado o de apreciación y, dice que, se basa en una plausibilidad, es decir, que existe digamos, un porcentaje, una probabilidad de lo que se denuncia, lo que se pide, pues, es plausible, es decir, que existe un margen de probabilidad de que lo que se está diciendo en la denuncia o en la demanda, porque esto tiene que ver más con amparo que con otra cosa, pues es más o menos cierto. Es plausible, dice ¿no?

Luego dice, a partir de ese estándar no es necesario que un hecho se encuentre plenamente probado, ¡claro! Porque, pues, estamos en una medida cautelar, para que esté plenamente probado se necesita que haya una sentencia, pero dice, bastará con que puede alcanzarse una verdad de tipo relativo, o sea, sí necesitamos una verdad pero no debe ser absoluta sino relativa ¿no? y por eso dice que, no se exige el mismo estándar, ni grado de convicción, como cuando se dicta una sentencia, pero, lo que sí hay que recalcar y, este es mi punto importante, que yo quiero señalar, es que de que debe haber una verdad de tipo relativo, o sea, que no sea absoluta, pues, eso es lo que yo considero que debemos de tomar muy en cuenta.

Una verdad de tipo relativo, ¿cómo se obtiene una verdad de tipo relativo? la pregunta es ¿sólo con el dicho de la denunciante? o ¿tiene que haber otras pruebas que orbiten y que hagan plausible la versión la verdad, la verdadera versión de los hechos? y luego dice el punto número tres, el juicio de plausibilidad debe sustentarse en indicios razonables, evidencias o una situación fáctica existente. Esto lo recalco, el juicio de plausibilidad no es nada

más hipotético, no es nada más una especulación, requiere indicios razonables, requiere evidencias o, requiere una situación fáctica existente.

¿Cómo se prueba una situación fáctica existente? Pues, a través de indicios y, además dicen, que permitan presumir, o sea, de un hecho conocido se presume uno desconocido en el que consiste ese juicio de hipotético de que un acto continuará o es inminente su realización, o sea, se necesita prueba, tanto del hecho preexistente como del que posiblemente va a pasar y, yo coincido con esta parte del proyecto, pero donde no, es cuando se señala, y lo hago respetuosamente, obviamente, como siempre, cuando se señala con toda claridad que es aplicable el precedente del REP 473 y acumulado, que es con el que sea arranca, digamos, la línea argumental del proyecto.

Dice que, la línea jurisprudencial de este tribunal da cuenta de la posibilidad de este tipo de mecanismos cuando, en una sentencia posterior, en una sentencia posterior, se advierta la reiteración de la conducta previamente denunciada. Esto supone, conforme a ese REP, que ya hay dos sentencias o más, en una anterior ya se declaró la existencia de una infracción y, en la segunda, sí que se puede asumir en la medida cautelar que, se va a repetir el hecho que ya fue materia de una sentencia previa, por eso, dice que, cuando el hecho tildado como posiblemente ilícito se replica en una segunda o tercera ocasiones, obviamente, de unas sentencias preexistentes la Sala Superior a convalidado la existencia de indicios razonables, claro, sentencias previas, para mí, son indicios razonables.

Solo que yo me aparto del proyecto, porque en este caso no estamos hablando de sentencias previas, sino de un solo hecho acaecido en una sola sesión de cabildo, y lo que yo no encontré, porque está probado al menos lo siguiente, y les voy a decir lo que no encontré.

Está probado que una regidora publicó en las redes de Facebook, de sus redes de sociales, que fue objeto de una intervención en el cabildo, donde ella aduce que fue interrumpida y que fue objeto de una, ella le llamó, pues, interrupción de su discurso ¿no? digamos así, en pocas palabras, para no volver a decir todo lo que ahí dice, pero, ella alega que durante su intervención no se le permitió el uso de la voz y que, además, le hablaron de una manera inapropiada; eso lo dice en su red social de Facebook y, luego, hay unas publicaciones que también son de Facebook, de las redes sociales, una me parece, de la que se hizo un acta circunstanciada, pertenece al propio municipio y, ahí en ese se ve se ve la intervención de la Regidora, de la Presidenta Municipal y como intermediario, me parece, el Secretario del Ayuntamiento.

Eso lo que prueba es un solo hecho, no una reiteración de hechos, entonces, desde el punto de vista, el estándar probatorio al que me he referido antes, debería haber indicios razonables de que ese mismo hecho se va a volver a repetir, pero, aunque tuviéramos por plausiblemente probado el hecho de que en esa sesión fue interrumpida o no se le permitió hacer el uso de la voz o se le agredió verbalmente, digamos, a la Regidora, lo que no encuentro es un indicio razonable de que eso sea una conducta reiterada y sistemática, y repito, esto es difícil de probar, porque es un hecho futuro, no sabemos si es un hecho futuro cierto, incierto, probable o, como dice el propio precedente,

inminente, o sea, cuando es inminente es porque va a venir, tarde que temprano va a pasar, pero, eso de no hay un solo indicio ni en la resolución del instituto, ni en la resolución del tribunal local, ni nosotros lo tenemos porque no pudimos desahogar aquí pruebas de que esto va a seguir siendo así.

De tal manera que, a pesar de que reconozco que es un tema difícil en materia de estándar probatorio, yo desde mi perspectiva, creo que las medidas cautelares no debieron de otorgarse en los términos que se otorgaron, porque las medidas cautelares se otorgaron para efectos de que las autoridades denunciadas, prácticamente, no discriminara, no interrumpieran, es decir, para que cumplieran con la ley ¿no? y ahí es donde yo creo que, ni las medidas cautelares son congruentes con lo que se pidió, en la denuncia, y además, no son congruentes, porque hay una parte de la denuncia donde la Regidora pidió, solicitó por escrito, al Secretario de Seguridad, medidas de protección, escoltas, y no le han contestado y respecto de ese mismo Secretario, pues, le están otorgando medidas para que el secretario no discrimine, es decir, no tiene nada que ver con la petición que ella hizo.

Por eso creo yo, repito, respetuosamente y asumiendo que es un caso muy difícil de resolver, que las medidas cautelares deben estar enfocadas a lo que sí existe, indicios de lo que sí podría ser inminente, que tal vez sí sea, el peligro en que pudiera estar la regidora, no lo sabemos, pero como eso sí es probable y hay que creerle, porque la misma jurisprudencia dice que hay dotarle de credibilidad prima facie a la denunciante, porque lo hace bajo protesta de decir verdad, entonces creo yo, que ahí es donde deberían de estar enfocadas, solo que aquí no viene la denunciante, viene la autoridad a la que se le decretaron las medidas ¿no? aun así, quiero hacer valer mi voto y expondré las razones en ese voto, desde mi perspectiva cómo se puede probar los hechos futuros, inciertos o inminentes, que es donde yo creo que, hace falta mucha doctrina para que las partes también tengan alguna luz acerca de cuáles son los indicios que deben ofrecer cuando denuncian, para efectos de otorgar las medidas precautorias adecuadas a su necesidad, términos de evitar la violencia política y que esta siga generando.

Así que, con todo respeto en esta ocasión me aparto del proyecto que, repito, está muy bien construido, pero en realidad mi disenso es con el criterio de fondo y con la manera en que se aborda el material probatorio.

Sigue a discusión el asunto.

Magistrada, por favor.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: Muchísimas gracias, Magistrado Guerrero, lástima que esta vez no coincidamos.

Efectivamente, es un caso difícil, es un caso novedoso, la verdad yo esto de las medidas cautelares, precautorias, no lo había yo visto, lo vi justamente en estos precedentes de la Sala Superior y, me pareció que, se adecuan al asunto, por lo cual, decidí sí utilizarlos y seguir esa línea de precedentes que nos ha marcado la Sala. A mí también me hubiera encantado que hubiera

venido la Regidora para saber si esas medidas cautelares le han sido benéficas, o no. Quiero pensar que sí, porque no ha vuelto, bueno, hasta donde tenemos noticia no ha vuelto a interponer otra denuncia, entonces, quiero pensar que aún con eso le han sido benéficas.

Para mí, hay indicios de que estas conductas pudieran repetirse, porque justamente, sí estoy de acuerdo que es un hecho un futuro, pero bueno, como están estos indicios en los que ella se queja de las conductas que han tenido sus compañeros, entonces bueno, pues sí, efectivamente preferí que se confirmara este acuerdo de medidas cautelares y esta sentencia que, además, confirmó también este acuerdo de medidas cautelares en una especie de protección preventiva para la regidora en lo que se resuelve el fondo del asunto ¿verdad? ya cuando se resuelva el fondo del asunto, pues ya se verá qué es lo que sucede y por eso en esta ocasión sí, con toda disculpa, sí mantendría yo el proyecto.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Muy bien Magistrada, Magistrado, ¿alguna intervención? ¿No?

Si no hay más intervenciones recabamos la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: Son mis propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor, con excepción del juicio de la ciudadanía 17 y sus acumulados 18 y 19, todos de este año, para lo cual, anuncio mi voto particular en los términos ya precisados.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Muchas gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad, con excepción del relativo al juicio de la ciudadanía 17 y sus acumulados 18 y 19, todos de este año, el cual fue aprobado por mayoría de votos de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y del Magistrado Omar Delgado Chávez, con el voto en contra de usted, quien emite un voto particular en los términos de su intervención.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios de la ciudadanía 17, 18 y 19, todos del presente año:

PRIMERO. Se acumulan los juicios de la ciudadanía SG-JDC-18/2025 y SG-JDC-19/2025 al diverso SG-JDC-17/2025 por ser este último el más antiguo.

Glóse se copia certificada de los puntos resolutive s de este fallo a los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se confirma la sentencia impugnada en lo que fue materia de la controversia.

Asimismo, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 21, del presente año:

ÚNICO. Se confirma el acuerdo plenario impugnado, en lo que fue materia de controversia.

Por último, esta Sala resuelve en el recurso de apelación 2, del presente año:

ÚNICO. Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en la ejecutoria.

Ahora, solicito a la Secretaria Gabriela Monserrat Mesa Pérez, exponga los proyectos de resolución del juicio de la ciudadanía 22 y del recurso de apelación 3, ambos del presente año, turnados a la Ponencia del Magistrado Omar Delgado Chávez.

Secretaria de Estudio y Cuenta Gabriela Monserrat Mesa Pérez: Con la autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 22 de este año, promovido por una integrante del ayuntamiento de Tecate, Baja California a fin de impugnar una sentencia del Tribunal de Justicia Electoral de esa entidad que declaró infundados, inoperantes e inatendibles los agravios que hizo valer respecto de diversos actos y omisiones que a su consideración obstruyen el ejercicio de su cargo.

En la consulta, se propone confirmar la sentencia impugnada, en lo que fue materia de controversia, toda vez que los agravios de la parte actora resultan infundados e inoperantes por las razones que se indican a continuación.

En efecto, contrario a lo que alega la promovente, el tribunal local sí se pronunció sobre la totalidad de pruebas y de los reclamos planteados ante dicha instancia, lo que le permitió concluir que la actora sí fue convocada a la sesión de cabildo y se le compartieron los documentos para el análisis de lo que se votaría en la misma.

Tampoco le asiste la razón cuando aduce que dicho órgano jurisdiccional estableció indebidamente que las convocatorias no forman parte de la materia electoral, ya que parte de una premisa incorrecta, pues el tribunal local sí se

pronunció respecto de la convocatoria desde la perspectiva de que ello pudo afectar su ejercicio del cargo, pero no sobre las formalidades de esta al no advertirse un trato de diferenciado en su perjuicio que pudiera constituir violencia política en razón de género.

Finalmente, el resto de sus agravios se estiman inoperantes por las razones que se explican detalladamente en la propuesta.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de resolución del recurso de apelación 3 de este año, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, a fin de impugnar del Consejo General del INE, el dictamen consolidado y resolución, que le sancionó con motivo de las irregularidades encontradas en la revisión de informes anuales de sus ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2023, en el Estado de Sonora.

La consulta propone confirmar el acto impugnado por lo siguiente.

Respecto a la falta de exhaustividad al analizarse la documentación adjunta al escrito de respuesta del oficio de errores y omisiones de primera vuelta; se estima infundado, ya que la autoridad revisora razonó que no tomaría en consideración dicho escrito, al no haberse presentado con las formalidades indicadas por el Reglamento de Fiscalización.

Así mismo, es infundada la supuesta falta de valoración de la evidencia fotográfica que alega el recurrente, pues la responsable sí expresó razones para referir la falta de alcance probatorio; ya que el común de las imágenes mostradas eran bocinas, equipo de sonido, platillos de comida y personas en reuniones de donde no se apreciaba evidencia relacionada con los temas, es decir no se advertían circunstancias de tiempo, modo y lugar para acreditar los eventos.

Por lo que hace al supuesto exceso en el importe de la multa, se estima infundado, pues ha sido criterio de este Tribunal que sanciones mayores al monto involucrado son idóneas en la medida que buscan inhibir la conducta infractora.

En cuanto a que el cálculo del importe de la multa fue realizado sin valorar su capacidad de pago; se propone infundado, porque de la resolución se advierte que sí cuenta con suficiente solvencia para cubrir las multas, como se explica a detalle en la consulta.

Finalmente, el restante agravio se propone inoperante, por las razones que se expresan en el proyecto.

Son las cuentas.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

Previo a tomarles el uso de la voz, si es que hay, quisiera aclarar que en el anterior asunto dije Baja California Sur, pero en realidad es Baja California, a secas, es el municipio de San Quintín, a ver si lo ponemos en actas, por favor, Secretaria. Es del municipio de Tecate, doble aclaración.

Muy bien, están a nuestra consideración los proyectos con los que acaban de dar cuenta.

Magistrada, Magistrado ¿Ninguna intervención?

Adelante con la votación, por favor, Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: Son las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de resolución fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 22, del presente año:

ÚNICO. Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia controvertida.

Asimismo, esta Sala resuelve en el recurso de apelación 3, del presente año:

ÚNICO. Se confirma, en lo que fue materia de controversia, el dictamen consolidado y la resolución impugnados.

Enseguida, solicito a la Secretaria Rosario Iveth Serrano Guardado, exponga los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 12, 16, 23 y 29, así como del juicio general 6 y el juicio de revisión constitucional electoral 3, todos del presente año, turnados a mi Ponencia.

Secretaria de Estudio y Cuenta Rosario Iveth Serrano Guardado: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Se da cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 23 de 2025, promovido en contra de una resolución

del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua que revocó las medidas cautelares otorgadas a la parte actora en un procedimiento especial sancionador, mismas que habían sido otorgadas por actos que pudieran constituir violencia política en razón de género en su perjuicio.

En el proyecto, se propone confirmar la resolución del tribunal local, pues no se acredita que la resolución controvertida prejuzgara el fondo del asunto al resolver sobre las medidas cautelares, ni que el tribunal local contradijera sus propios criterios.

Lo anterior, pues efectivamente no se observó una relación directa entre las conductas desplegadas por los actores con las publicaciones periodísticas mencionadas en el acuerdo impugnado, y menos aún con la realización de videos y/o publicaciones en redes sociales que hacen alusión a la denunciante. Afirmaciones que además no son controvertidas por la parte actora.

Finalmente, resulta inoperante la porción del agravio relativa a que la resolución impugnada se encuentra sesgada y cargada de estereotipos de género, pues se trata de afirmaciones vagas y genéricas que no se advierten, ni en ningún momento identifican dentro de la resolución impugnada. Es la cuenta de este asunto.

Ahora, se da cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 29 de 2025, promovido por un ciudadano en contra de la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Chihuahua que desechó su demanda en contra de su exclusión de la lista de personas aspirantes mejor evaluadas para el cargo de juez menor en materia penal para un distrito en dicha entidad.

En el proyecto, se propone confirmar el desechamiento, pues la pretensión del actor es jurídicamente inviable, ya que la etapa que controvierte ya ha concluido y no es posible revertirla, pues ya se ha realizado la insaculación correspondiente para determinar las personas cuyos nombres aparecerán en las boletas el día de la elección. Es la cuenta.

También, doy cuenta con el proyecto de resolución de un juicio general y dos juicios ciudadanos interpuestos por diversos militantes del PRD, para controvertir una determinación del Tribunal Estatal Electoral de Sonora relativa al proceso de renovación de sus órganos partidarios.

Previa acumulación de los juicios, se propone sobreseer el juicio general por ausencia de legitimación de quien promovió a nombre de un órgano partidario, pues no se ubicó en ningún supuesto de excepción para poder impugnar, por lo que no puede como autoridad defender sus actos ante esta instancia jurisdiccional.

En los restantes juicios ciudadanos se propone confirmar el acto reclamado, al resultar infundados los agravios relativos a la interpretación restrictiva y la existencia de atribuciones para poder elegir el tipo de elección que debe utilizarse para elegir al Consejo Estatal del partido.

Lo anterior, al demostrarse que la interpretación prefirió una norma especializada en lugar de una genérica como marca la solución de posibles antinomias.

En cuanto a la facultad para elegir el tipo de elección a implementar para la renovación del Consejo Estatal, también resultó infundada, pues la norma específica es clara en determinar la que debe implementarse y no faculta a la autoridad a cambiarla.

Por último, como consecuencia, se propone acumular, sobreseer el juicio general y confirmar los juicios ciudadanos en lo que fue materia de controversia.

Finalmente, se da cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 3 de 2025, promovido por un partido político en contra de una resolución del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur que, a su vez, confirmó el acuerdo emitido por el Consejo General Electoral del Instituto local respecto de la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y franquicias postales de los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2025.

El partido Movimiento Ciudadano impugnó el acuerdo, argumentando que solo se le permitió acceder al dos por ciento del monto total del financiamiento público debido a que no cuenta con representación en el Congreso Local.

En el proyecto, se propone confirmar la resolución impugnada, pues la autoridad responsable no cambió la fundamentación del acuerdo controvertido, y por tanto resultan inoperantes los agravios del partido, por partir de una premisa errada y por depender de otros que fueron desestimados.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

Están a nuestra consideración los proyectos de resolución.

Magistrada, ¿alguna intervención?, Magistrado, ¿no?

Tomamos la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Reitero las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de resolución fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 23, del presente año:

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada.

Asimismo, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 29, del presente año:

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada, en lo que fue materia de controversia.

Del mismo modo, esta Sala resuelve en el juicio general 6 y sus acumulados, los juicios de la ciudadanía 12 y 16, todos del presente año:

PRIMERO. Se acumulan los expedientes SG-JDC-12/2025 y SG-JDC-16/2025 al diverso SG-JG-6/2025; por tanto, glócese copia certificada de los puntos resolutivos de esta resolución a los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se sobresee el juicio general SG-JG-6/2025.

TERCERO. Se confirma la sentencia impugnada, en lo que fue materia de controversia respecto de los juicios SG-JDC-12/2025 y SG-JDC-16/2025.

Asimismo, esta Sala resuelve en el juicio de revisión constitucional electoral 3, del presente año:

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada, en lo que fue materia de controversia.

Por último, solicito a la Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras, exponga los proyectos de resolución correspondientes al asunto general 7 y a los juicios de la ciudadanía 9 y 30, todos del presente año, turnados a las tres Ponencias que integran este órgano jurisdiccional.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con autorización del Pleno.

Doy cuenta con el asunto general 7 de este año, presentado para controvertir una determinación del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, relativa a la participación de un ciudadano que aspira a ocupar una posición como juez estatal.

La consulta al precisar el acto reclamado propone desechar la demanda por extemporánea sin reencauzarlo a otro medio de impugnación, ya que no mejoraría para el accionante su situación procesal.

Lo anterior, ya que la demanda se presentó fuera del plazo legal de cuatro días que impone la ley adjetiva electoral para impugnar, por lo que resulta innecesario reencauzar a juicio de la ciudadanía su escrito, cuando resultaría extemporánea la presentación del medio de impugnación.

Así mismo, tampoco resulta impedimento para el desechamiento la presentación de un escrito de desistimiento no ratificado, pues resulta ocioso tramitar su ratificación cuando en nada se cambia la procedencia de la acción. Es la cuenta de este asunto.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 9 de este año, promovido por una integrante del Ayuntamiento de Tecate, a fin de impugnar una sentencia del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, que declaró infundados e inatendibles los agravios hechos valer por la actora, relativos a diversos actos y omisiones que a su consideración obstruyen el ejercicio de su cargo.

En la consulta, se propone sobreseer el juicio, toda vez que el medio de impugnación ha quedado sin materia.

Lo anterior, debido a que esta Sala al resolver el incidente de incumplimiento de sentencia del diverso juicio de la ciudadanía 715 de 2024, dejó sin efectos la resolución aquí combatida. Es la cuenta de este asunto.

Por último, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 30 de 2025, promovido por un ciudadano contra la resolución del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, que desechó su impugnación local relacionada con su aspiración para ser registrado como aspirante a Juez en Materia Laboral por el Distrito Judicial de Morelos, Chihuahua.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone desechar la demanda, toda vez que ha operado la figura jurídica de la preclusión, ya que la parte actora agotó su derecho de impugnación de manera previa, en contra de la misma resolución y por semejantes motivos.

Son las cuentas.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias, Secretaria.

Magistrada y Magistrado, a nuestra consideración los proyectos, ¿No?

Recabamos la votación, Secretaria, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, esta Sala resuelve en el asunto general 7, del presente año:

ÚNICO. Se desecha de plano el escrito de demanda.

Asimismo, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 9, del presente año:

ÚNICO. Se sobresee el juicio de la ciudadanía.

Por último, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 30, del presente año:

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda.

Secretaria, informe al Pleno, por favor, si existe algún asunto pendiente para esta sesión.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Magistrado Presidente, informo que conforme al orden del día no existe otro asunto que tratar.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Muchas gracias, en consecuencia, se declara cerrada la sesión a las veintiún horas con cuarenta minutos del veinte de marzo de dos mil veinticinco.

Muchas gracias a los asistentes.

- - -0o0- - -